

Cambios en la aplicación de justicia y las notificaciones judiciales dentro de los procesos del derecho como consecuencia de la pandemia COVID-19 durante 2020 - 2023

Jorge Manuel Cardona Patiño ¹

Liceth Mariana Ramírez Calvo ²

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar los cambios sufridos en las notificaciones judiciales reguladas en el Código General del Proceso a partir de la pandemia de COVID-19 y la Ley 2213 de 2022. Se utiliza una metodología de investigación cualitativa, que comprende los cambios de las notificaciones en los procesos judiciales desde la experiencia jurídica. Se emplea el método de la fenomenología para enfocarse en los aspectos cualitativos de la transformación del proceso judicial a través de las notificaciones judiciales y el impacto en la aplicación de la Ley 2213 de 2022. Se realiza una investigación documental con un alcance de estudio que se limita a la recopilación de información bibliográfica en el periodo de tiempo 2020-2023. Se utilizan técnicas de recolección de información, como la consulta de investigaciones, libros, documentos, leyes y sentencias, para añadir conocimiento existente al tema de investigación. En Colombia, las notificaciones judiciales son fundamentales para garantizar el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Es necesario conocer y respetar las normativas relacionadas

Artículo para optar al título de abogado(a). Dany Steven Gómez Agudelo (Asesor Temático) y Ana Milena Montoya Ruiz (Asesora metodológica).

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, Jorge.cardonapa@amigo.edu.co, 2023

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, Liceth.ramirezca@amigo.edu.co, 2023

con las notificaciones judiciales para asegurar el ejercicio adecuado de los derechos y la participación de las personas en los procesos judiciales.

Palabras clave: Debido proceso; notificaciones judiciales; uso de las TIC; pandemia COVID-19; código general del proceso; Ley 2213 de 2022.

Abstract

The objective of this article is to analyze the changes suffered in the judicial notifications regulated in the General Code of the Process from the COVID-19 pandemic and Law 2213 of 2022. A qualitative research methodology is used, which understands the impact and changes of the notifications in the judicial processes from the legal experience. The phenomenology method is used to focus on the qualitative aspects of the transformation of the judicial process through judicial notifications and the impact on the implementation of Law 2213 of 2022. A documentary research is conducted with a scope of study that is limited to the collection of bibliographic information in the time period 2020-2023. Information gathering techniques are used, such as consulting research, books, documents, laws and sentences, to add existing knowledge to the research topic. In Colombia, judicial notifications are fundamental to guarantee the right to due process and access to the administration of justice. It is necessary to know and respect the regulations related to judicial notifications to ensure the proper exercise of rights and the participation of individuals in judicial processes.

Keywords: Due process; judicial notifications; use of ICT; COVID-19 pandemic; general code of procedure; Law 2213 of 2022.

Introducción

El objeto de estudio de esta investigación es determinar los cambios en la aplicación de justicia y las notificaciones judiciales dentro de los procesos del derecho como consecuencia de la pandemia COVID-19 durante 2020 - 2023, como consecuencias, dicha pandemia trajo consigo significativas consecuencias e impactos sociales en todos los órdenes conocidos. El derecho no fue ajeno a ello razón por la cual, se produjeron debates jurídicos y modificaciones sustanciales

que debido a las consecuencias generadas por la “pandemia Covid-19” la administración de justicia, pasó por una transición que conllevó a una nueva era digital, buscando así objetivos para que a pesar de estar en una pandemia la justicia siga operando y todas las personas tengan acceso a la justicia de manera digital donde facilita el traslado de un lugar a otro, la toma de análisis de datos en especial a los jueces. Se hace mención del esfuerzo del Consejo Superior de la Judicatura donde este busca que en lugares donde no hay una muy buena energía también estos ciudadanos tengan un acceso virtual y eficaz a la justicia, garantizando que el derecho de cada ciudadano esté dentro de esos términos consagrados en la ley.

Las normas a tener en cuenta en esta investigación será el Código General del Proceso (CGP): Ley 1564 de 2012, la cual regula toda la actividad procesal en civil, familia, comercial y agrarios. En sus artículos 291 y siguientes nos habla de las notificaciones. El CGP establece que las notificaciones electrónicas son válidas y producen los mismos efectos jurídicos que las notificaciones realizadas de manera presencial. Además, el CGP permite la presentación de documentos en formato electrónico y establece los requisitos y condiciones para su validez y eficacia. En Colombia, varias entidades judiciales y administrativas con funciones jurisdiccionales ya habían implementado el uso de tecnologías de la información y notificaciones electrónicas antes de la pandemia. Sin embargo, es cierto que antes de la pandemia, el uso de estas herramientas tecnológicas no era generalizado y muchos juzgados y entidades administrativas no las estaban implementando de manera efectiva. La pandemia COVID-19 ha acelerado la implementación de las tecnologías de la información y notificaciones electrónicas en los procesos judiciales, es así que el propósito de este artículo es analizar los cambios sufridos en materia de notificaciones judiciales reguladas en el código general del proceso y el decreto 806 de 2020 que fue expedido por motivos de la pandemia COVID-19, esto fue un evento transitorio, y aunque la emergencia terminó, se convirtió en algo permanente con la Ley 2213 de 2022.

Hoy en día la tecnología y todas las herramientas que esta nos presta, han tenido demasiada importancia para que el ciudadano tenga un buen acceso a la administración pública y de justicia, encaminándonos al sistema de notificación judicial como un acto procesal fundamental, en el que se materializan las prerrogativas fundamentales de defensa, contradicción, publicidad y debido proceso consagradas en la Constitución, siendo a su vez una garantía de transparencia en la administración de justicia. La jurisprudencia y ley colombiana establece que el sistema de

notificación judicial es fundamental en la protección de los derechos de los ciudadanos, ya que les permite estar informados de las actuaciones judiciales en las que están involucradas las partes de un proceso. En este sentido, el uso de tecnologías de la información y herramientas digitales es una forma eficiente y efectiva de garantizar una notificación ágil y oportuna, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y formalidades establecidos por la ley.

La constitución establece entonces que todas las autoridades deben funcionar bajo la prerrogativa del deber, comprendida en respetar y garantizar los derechos fundamentales y el derecho del debido proceso de las personas en todo momento ya que esto es una garantía constitucional fundamental para proteger los derechos de todos los ciudadanos colombianos.

En Colombia las notificaciones judiciales son un acto procesal por medio del cual, la partes, intervinientes y terceros de un proceso judicial tienen la garantía de conocer sobre el proceso que se adelanta y del cual puede llegar a ser parte y necesaria su participación, estas notificaciones hacen parte del derecho al debido proceso, son importantes en cualquier procedimiento judicial en Colombia, ya que se garantiza el derecho a la defensa de las personas involucradas en un proceso judicial, difícilmente podría garantizarse el debido proceso siempre que no se respete la institución de la notificación judicial, pues cómo podré ejercer mis derechos sin ni siquiera conocer las actuaciones judiciales.

Metodología

Para el desarrollo de este artículo se utilizó un proceso investigativo desde el paradigma de investigación cualitativo, “El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven” (Taylor y Bogdan, 1984). Esta nos permite proporcionar una metodología de investigación que deja comprender los cambios en la aplicación de justicia y las notificaciones judiciales dentro de los procesos del derecho como consecuencia de la pandemia COVID-19 durante 2020 – 2023 desde la experiencia jurídica. El método de la fenomenología nos ayudará a enfocarnos en los aspectos cualitativos de la experiencia del fenómeno que es la transformación del proceso judicial mediante el cambio de las notificaciones

judiciales, en las percepciones que las personas han experimentado frente al cambio de las notificaciones judiciales a partir de la pandemia COVID-19.

El presente artículo se apoya del método socio jurídico, ya que nos permite hacer la relación entre el derecho y la sociedad, en este caso, cuál ha sido el impacto o aplicación de la Ley 2213 de 2022 respecto a las notificaciones judiciales. Se combina el análisis jurídico con el análisis social para comprender cómo el derecho influye y es influido por la sociedad. Con un tipo de investigación documental “La investigación documental se ocupa del estudio de los documentos que se derivan del proceso de la investigación científica y de la información preexistente antes de empezar la investigación” (Chong de la Cruz, 2007, p. 1).

Basada en el análisis y la interpretación de fuentes de información documental, explorar todo aquello que ya se haya escrito acerca de las notificaciones judiciales y la garantía del derecho al debido proceso, desde un nivel exploratorio el objetivo no es probar la hipótesis, sino explorar el tema y definir el problema de investigación de manera más precisa. Es una investigación preliminar que se utiliza para obtener información y comprender mejor el tema de estudio, el alcance de este estudio se limitó a reclutar información bibliográfica pertinente a los cambios sufridos en la notificación judicial a causa de la pandemia COVID-19 durante los años 2020 y 2023. Se utilizarán técnicas de recolección de información como la revisión documental, se encuentran varios documentos que abordan la importancia de digitalizar la justicia en la pandemia COVID-19, poniendo en práctica para ese momento el Decreto 806 de 2020, actualmente la Ley 2213 de 2022, adicionalmente acudiendo a fuentes previas como investigaciones ajenas, libros, documentos, leyes y sentencias, para así añadir conocimiento ya existente al tema de investigación.

GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Se ha conocido la constitución como fuente de derecho y norma que regula dichas fuentes del derecho, es por eso que:

Una de las tareas esenciales de la Constitución es disciplinar las formas de producción de las normas jurídicas, determinando cuáles órganos pueden producirlas, cuáles son los mecanismos de producción y las relaciones que se dan entre esas fuentes por razón de jerarquía o de competencia. La teoría es en realidad

una teoría procesal porque formula condiciones y reglas del procedimiento legislativo, administrativo y judicial como la mejor garantía posible contra abusos e injusticias. Y cuando se dice que es material, es porque en el Estado constitucional la garantía de los derechos humanos y toda la principialística que en ella se contiene significan límites para los tres poderes estatales también como normatividad irradiante. Quintero y Prieto, 2000, p.79.

Partiendo de lo anterior, la constitución desempeña un papel fundamental e importante en la creación y disciplina de las normas jurídicas tendientes a un estado constitucional y social de derecho, es entonces que, desde una teoría procesal puede entenderse que la Constitución establece condiciones y reglas para el procedimiento legislativo, administrativo y judicial, lo que constituye la mejor garantía posible contra abusos e injusticias, principios propios que son garantizados por el derecho al debido proceso.

De esta manera, la Constitución actúa como una normatividad irradiante que impone límites y garantías, por consiguiente, el derecho al debido proceso se relaciona de manera sustancial con la Constitución Política de Colombia, pues en esta se consagran principios que crean garantías fundamentales que deben ser respetadas antes, durante y después de cualquier proceso judicial o administrativo. Concretamente el artículo 29 de la constitución política de Colombia referencia que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. (Constitución Política de Colombia, 1991), estableciendo principios y garantías que indican que es un derecho aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas pues nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, es decir, garantías y procedimientos ya establecidas, al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La constitución establece entonces que todas las autoridades deben funcionar bajo la prerrogativa del deber, comprendida en respetar y garantizar los derechos fundamentales y el derecho del debido proceso de las personas en todo momento ya que esto es una garantía constitucional fundamental para proteger los derechos de todos los ciudadanos colombianos.

El debido proceso es uno de los derechos fundamentales consagrados en la carta magna, al ser este un derecho fundamental se concibe como un derecho inherente del ser humano que goza

de especial protección, contiene principios y garantías que guían el proceso jurisdiccional, para ser garantizado debe concebirse como un conjunto de principios procesales.

Cada principio procesal se halla en relación de dependencia transitiva con el resto de principios procesales; ellos integran un totum de tal manera que se respetan todos o no hay debido proceso. Todos conforman un solo gran principio, el debido proceso. Quintero, B, 2000, p.77.

Según Sentencia C-371/11 El Debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios, funcionando como un todo, es decir, derechos y principios que relacionados entre sí pretende sentarse en dos ideas, la legalidad del juez y legalidad de la audiencia, el primero reclama el principio del juez natural que sea competente, independiente e imparcial, respaldado por la constitución o la ley que le atribuye la obligación de conocer determinado asunto, el segundo se fija en dos principios básicos que son, el principio de defensa o contradicción y el principio de la legalidad de las formas estructurales del proceso. Atendiendo a lo anterior para poder hablar de debido proceso y cómo se garantiza es necesario citar los principios que lo conforman, principios tendientes a la presunción de inocencia, acceso a la justicia, derecho a la defensa, imparcialidad del juez, publicidad de los procesos, motivación de las decisiones, recursos y garantías de impugnación.

Existe una relación directa entre el debido proceso y los presupuestos procesales, esto es que, del debido proceso se deriva directamente dicha garantía constitucional que son indicadores de control formal de cualquier etapa dentro de un proceso judicial o administrativo, aquellos indicadores deben concebirse como límites establecidos para ser respetados por los sujetos en las actuaciones de cualquier proceso. Podríamos entonces referirnos a los presupuestos procesales como forma de garantizar el debido proceso pues es una manera efectiva de controlar las actividades de las partes y del juez, su finalidad es establecer sin margen de error la viabilidad de la pretensión para que pueda ser debidamente atendida dentro del proceso y poder obtener la sentencia. Según Vescovi (citado por Quintero) “el Juez no solo estudia la razón o sinrazón de las partes, el fondo o el mérito del asunto, sino también el propio proceso” (Quintero y Prieto, 2008. p.401).

Actualmente y frente a las nuevas tecnologías el derecho al debido proceso debería encontrarse encaminado a garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia, para que sea efectivo y sin vulneración de derechos, buscando que se pueda materializar implementando objetivamente la justicia digital de manera que se incorpore el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ahora, será importante mencionar que el derecho al debido proceso no es únicamente responsable frente al correcto uso e implementación de las TIC para fines de acceso a la justicia de manera efectiva, sino que también el uso de las mencionadas tecnologías tiene la responsabilidad de garantizar que este derecho no sea vulnerado, es decir, que el debido proceso frente a las TIC debe ser garantizado mediante la aplicación de principios y normativas específicas relacionadas con la protección de este derecho fundamental en el entorno digital, la normatividad colombiana ha debido pronunciar presupuestos claros que permitan el desarrollo de los procesos judiciales y el uso de las tecnologías en la notificación judicial, de acuerdo con la presunción de entrega y el enterado, con lo cual se realiza inicialmente la conceptualización de la notificación personal.

“La palabra notificación proviene del vocablo griego *notis*, que hace referencia a “conocer”. En consecuencia, notificar figura como la acción de hacer saber” (López Blanco, 2012). En Colombia las notificaciones judiciales son un acto procesal por medio del cual, la partes, intervinientes y terceros de un proceso judicial tienen la garantía de conocer sobre el proceso que se adelanta y del cual puede llegar a ser parte y necesaria su participación, estas notificaciones hacen parte del derecho al debido proceso, son importantes en cualquier procedimiento judicial en Colombia, ya que se garantiza el derecho a la defensa de las personas involucradas en un proceso judicial, difícilmente podría garantizarse el debido proceso siempre que no se respete la institución de la notificación judicial, pues cómo se podrán ejercer los derechos sin ni siquiera conocer las actuaciones judiciales.

A través de las notificaciones, las partes inmersas en la contienda y los terceros interesados, conocen las decisiones emitidas por el juez o juzgador y las comunicaciones de las otras partes. De esta forma, se garantizan los principios de publicidad y contradicción y el derecho a ser oído en igualdad de condiciones (Corte Constitucional, 2003).

El Código General del Proceso (CGP) según el artículo 289 y siguientes, se encuentran varios tipos de notificaciones que existen para llevar a cabo el acto procesal que garantice el derecho al debido proceso y principios de publicidad, contradicción y el derecho a ser oído en igualdad de condiciones, entre ellas están la notificación personal, notificación por aviso, notificaciones por estado y notificación en estrados.

Notificación personal

Es aquella notificación que debe hacerse directamente a quien sea correspondiente, tratando siempre que dicha notificación sea puesta en conocimiento de manera clara y oportuna, existen casos en el que una persona, siendo parte en el proceso, obra en doble calidad, por ejemplo, aquella madre que obra en nombre propio y en representación de su hijo o el apoderado que obra en representación de sus poderdantes y en nombre propio, bastará con realizar una sola notificación a quien sea el dicho representante siempre que se pueda soportar dicho caso mediante constancia.

Según Diego Ortiz es la notificación que el legislador considera la más idónea para que las partes se enteren de la existencia del proceso, en especial el demandado, persona quien podrá ejercer su derecho de defensa. Es de carácter principal y preferente a otro tipo de notificación se surte de manera directa e inmediata al darse a conocer determinación proferida en el proceso de forma directa.

En la práctica de la notificación personal deben ser valorados varios puntos para que sea efectiva, esto es, quien la realiza, validación del lugar donde deba hacerse, actos, providencias, autos, sentencias o mandamientos administrativos susceptibles de ella, aquellas constancias que deban dejarse, plazos respectivos, etc. Por consiguiente, la notificación personal es de carácter principal en aquellos casos y formas que la ley especifique según art 290 y 291 del CGP y art 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de que el acto quede permeado por nulidad en determinados casos.

Actualmente el Artículo 8 de la Ley 2213 indica que las notificaciones personales se podrán llevar a cabo con el envío de la providencia a notificarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado a notificar y se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio.

Notificación por aviso

Es la comunicación que se utiliza como último recurso cuando no se ha logrado localizar al demandado o un tercero de un proceso judicial o se hace caso omiso a la notificación personal, su objetivo es garantizar el derecho a la defensa de la persona a notificar al informarle a la persona el proceso judicial en el cual está involucrado, como lo indica el CGP en su art 292, el aviso es elaborado por el interesado, quien lo debe remitir a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación que se envió en la notificación personal, de acuerdo a lo anteriormente dicho esta notificación es supletoria de la notificación personal, así que, para acudir a la notificación por aviso debe previamente cumplirse los pasos para la práctica de la notificación personal señalados en el art 315 del Código de Procedimiento Civil.

Notificación por estados

“La notificación por estado se utiliza para los autos que no requieren notificación personal, y se hace mediante un escrito que se fija en lugar visible de la secretaría del órgano o despacho judicial por el término de un día.” (Azula Camacho, 2004, p. 234)

Anteriormente, la notificación por estados se realizaba principalmente a través de medios físicos, como publicaciones en periódicos o tabloneros de anuncios en las sedes de entidades judiciales, la tecnología ha tenido un impacto significativo en la forma en que se lleva a cabo esta notificación, actualmente se presentaron cambios proferidos bajo el art 9 de la Ley 2213 de 2022, las notificaciones por estado se fijan de manera virtual con la inserción de la providencia y no será necesario imprimirlos y firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, además, los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado o parte del proceso.

Notificación por estrados

La notificación por estrados en audiencia es un medio de comunicación directa y en tiempo real entre el juez y las partes presentes, con el fin de informarles sobre los actos procesales que se llevan a cabo y las decisiones adoptadas durante la audiencia. “Surgen en el desarrollo de las audiencias o diligencias y aunque las partes no hayan asistido, quedan notificadas después de haber sido proferidas por el juez” (López Blanco, 2016). Durante una audiencia, el juez o la autoridad competente pueden realizar notificaciones a las partes presentes en el proceso mediante la entrega de copias de los documentos relevantes o a través de la lectura de las resoluciones o decisiones adoptadas en ese momento. Estas notificaciones se consideran notificaciones por estrados, ya que se realizan en presencia de las partes y en el contexto de la audiencia judicial.

Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz o por aquellos medios que la norma indique, además, un medio de notificación es “(i) *expedito cuando es rápido y oportuno, y (ii) eficaz cuando garantiza que el destinatario (parte o tercero con interés) se entere de forma efectiva y fidedigna del contenido de la providencia.*” (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, Auto 065/13 del 15 de abril de 2013, exp T-3.723.038).

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia STC 13993-2019 con ponencia del magistrado ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, señaló:

“No hay ninguna duda sobre que la debida notificación de las providencias judiciales es condición determinante de la eficacia de tales decisiones y a la vez presupuesto cardinal de la defensa de los administrados frente a los pronunciamientos de la jurisdicción, en la medida en que la firmeza y ejecutoriedad de éstas está supeditada al acto válido de enteramiento a las partes y terceros con interés, a quienes debe garantizarse la posibilidad real y efectiva de discutir lo resuelto a través de los instrumentos idóneos previstos en el ordenamiento jurídico.

De allí que sea un acto procesal de reconocida trascendencia, pues en él se materializan las prerrogativas fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Carta Magna, amén de ser garantía de transparencia de la administración de justicia y del derecho de impugnación.” (Sentencia C13993-19)

Con base a lo anterior y como ya se ha mencionado existe gran importancia en la adecuada notificación de las decisiones judiciales, la notificación es una condición determinante para la eficacia de las decisiones tomadas por el tribunal y, al mismo tiempo, un requisito esencial para la defensa de los ciudadanos afectados por dichas decisiones. La firmeza y la ejecución de una decisión judicial depende significativamente de que todas las partes y terceros interesados sean notificados de manera adecuada para que a todas las partes se les garantice la posibilidad real y efectiva de discutir las decisiones y actuaciones judiciales a través de los instrumentos previstos en la ley. La notificación es un acto procesal fundamental, en él se materializan las prerrogativas fundamentales de defensa, contradicción, publicidad y debido proceso consagradas en la Constitución, siendo a su vez una garantía de transparencia en la administración de justicia.

USO DE LAS TECNOLOGÍAS EN EL PROCESO JUDICIAL

A medida que ha pasado el tiempo, la Rama Judicial como institución de poder público que constituye una pieza central en el funcionamiento del Estado, ha avanzado desde diferentes aristas, hasta la optimización interna de la gestión digital, como lo es el acceso y servicio a los ciudadanos, a partir del uso de la tecnología. Gracias a la pandemia COVID-19 se impulsaron herramientas para enfrentar la coyuntura, obligados a implementar el trabajo virtual y remoto a consecuencia de la emergencia sanitaria, lo cual fue un proceso constructivo hacia la transformación digital en la gestión judicial. Los principales avances obtenidos en los últimos tiempos, han sido logrados por la Rama Judicial gracias a la cooperación institucional con el Gobierno Nacional, por lo que su elaboración es el resultado del esfuerzo, del aporte y del trabajo de las Altas Cortes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

La administración de justicia es la responsabilidad del Estado, según la Constitución en su art 228 y las leyes, de garantizar que se cumplan los derechos y obligaciones establecidos en ellas, con el objetivo de mantener la paz y la armonía en la sociedad. Las nuevas tecnologías han atravesado el proceso jurisdiccional, para que el derecho al acceso a la Administración de Justicia pueda ser eficaz y se pueda ver materializado, ya que nos encontramos frente a un derecho de clase

constitucional, el cual se podría definir como el derecho que tiene todo ciudadano de un acceso a la Administración de Justicia, para que sus conflictos sean resueltos de manera óptima y en un tiempo razonable por el Estado.

Hoy los usuarios de la justicia exigen de las autoridades que se tenga una justicia adecuada a las necesidades de la sociedad actual, por ello para muchos usuarios es necesario modernizar la justicia implementando los cambios que fueron proyectados desde la ley 270 de 1996, la cual buscaba una reforma integral a la justicia que se tenía proyectada antes de 1996, esta ley buscaba proyectar cambios estructurales en varios campos como la carrera judicial, la adaptación de la tecnología y la ciencia de la computación a las necesidades de los operadores judiciales y la adopción de los mecanismos necesarios para pasar de una justicia física o documental a una digital o virtual. (Carvajal, 2022, p.3).

Es así que se evidencia la necesidad con la que se creó el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 que se pronuncia anteponiendo la tecnología al servicio de la administración de justicia, en donde se le atribuye al Estado la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el derecho fundamental a la Administración de Justicia, este derecho fundamental no se entiende garantizado con el inicio de una acción ante la jurisdicción, esto solo constituye un elemento del Derecho, su efectividad supone que la acción se tramite en los términos procesales adecuados, para que el ciudadano pueda obtener una respuesta oportuna a sus pretensiones.

Las TICS en Colombia habían sido establecidas en los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de la Justicia, y no fue sino hasta la expedición del Decreto 806 de 2020 cuando se empezaron a introducir grandes avances tecnológicos dentro de la Rama Judicial del poder público para mejorar la prestación del servicio. El uso de estas tecnologías en la administración judicial empezó a ser usado como mecanismo para la activación de la defensa jurídica creando, de esta manera, un nuevo tratamiento para expedientes, poderes, demandas, audiencias, notificaciones personales, notificaciones por estados y traslados, comunicaciones y oficios, sentencias anticipadas, apelaciones, entre otras. (Salas Negrete & Russell Bedford, 2022)

El inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 indica que los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales, pueden hacer uso de medios electrónicos, informáticos, técnicos y

telemáticos para el cumplimiento de sus funciones, por lo que, las tecnologías de información y comunicación son esenciales para garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, siendo de suma importancia garantizar por parte del Estado que todos los ciudadanos tengan acceso a las tecnologías digitales, el objetivo principal es que se integren a esta nueva sociedad, aprovechando las ventajas ofrecidas por la era digital y beneficiarnos de ellas, la era digital fue una realidad que el sector justicia se negaba a admitir hasta lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, acto administrativo legislado y creado en la necesidad generada con ocasión al estado de emergencia sanitaria por COVID-19 dada la imposibilidad física de asistir a los diferentes juzgados a nivel nacional y, por supuesto, ante la premisa de que el acceso a la justicia no puede ser interrumpido, permitiendo adelantar todas las diligencias judiciales por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Decreto 806, introdujo cambios importantes hacia el avance tecnológico, mejoró la forma de prestación del servicio de una de las Ramas del poder público, usado como mecanismo para aliviar la disminución de ingresos y activación económica de la defensa jurídica adelantada por los abogados y de quienes dependen de ella. (Salas Negrete & Russell Bedford, 2022)

La Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”* corresponde a la modernización del procedimiento colombiano e introduce conceptos tales como el de la firma electrónica, la cual se potencializa más por medio de la pandemia COVID-19, si bien la Ley 1564 de 2012 (CGP) ya mencionaba y regulaba el uso de las TIC, estas no siempre eran aplicadas a la Administración de Justicia, pero al enfrentarnos con la emergencia sanitaria COVID-19, obligó a realizar ese cambio hacia el uso de las tecnologías.

Hoy día cualquier juzgado, tribunal o corporación judicial que se abstenga de hacer uso de medios electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos supone un retraso y obstrucción a la administración de justicia, ejercicio de la acción, debido proceso, debida notificación y una lista larga de derechos que le garantizan al ciudadano obtener una respuesta oportuna a sus pretensiones, generando en muchos casos daños irreparables. La incorporación de las Tecnologías de la

Información y la Comunicación (TICS) en todos los procedimientos judiciales y su papel fundamental en el acceso a la justicia, consideramos, representan una de las reformas más notables experimentadas por el ámbito judicial. En consecuencia, el uso de las TIC en el ámbito jurisdiccional pretende que los procesos judiciales sean equitativos, permitiendo que se administre justicia desde la distancia con apoyo en la documentación electrónica” (Duarte Rodríguez y Manrique Caro, 2021, p6.)

Uno de los principios más favorecidos por el proceso de implementación de ayudas tecnológicas en la pandemia COVID-19, fue el principio de oralidad, a pesar de que tuvo que ser adaptado para hacer frente a las restricciones y cambios impuestos por la pandemia COVID-19, el principio de oralidad impulsó la adopción de tecnologías y soluciones virtuales para permitir la continuidad de los procedimientos judiciales “la oralidad es una forma efectiva de “comunicación y confrontación entre las partes involucradas en el litigio, pues se caracteriza por el intercambio verbal” de Taruffo para Latinoamérica, E. L., p.55 (2023).

TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022

El Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria y al aislamiento obligatorio impuesto por el Gobierno en el Decreto 457 de 2020 , expidió el 16 de marzo del 2020, el Acuerdo PCSJA20-11517 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, por medio del cual se suspendieron los términos judiciales, medida que se extendió en el tiempo a través de diferentes acuerdos, prorrogando la suspensión de términos procesales, el 27 de junio del mismo año mediante Acuerdo PCSJA20-11581, “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”, se ordena el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020 teniendo en cuenta algunas excepciones. A raíz de la situación mencionada previamente, el Ministerio de Justicia y del Derecho se vio en la necesidad de encontrar una respuesta que salvaguardara el derecho esencial al acceso a la justicia, incluso en medio de una pandemia y un período de aislamiento obligatorio.

En respuesta a lo anterior se expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020, que da una especie de modificación a los artículos 74, 78, 82, 108, 110, 111, 123, 172, 291, 295, 321, 372 y 373 del CGP, la aplicación e interpretación de estos artículos se incorporan como un complemento a las leyes actuales mencionadas, con el propósito de facilitar la transición hacia una forma de justicia digital o justicia virtual, posteriormente en el año 2022, el Congreso de la República toma la decisión de establecer la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 a través de la Ley 2213 del 2022, si bien algunos apartes de su articulado cambió, el núcleo central permanece inalterado.

De acuerdo al contexto anterior, los colombianos experimentaron que, como parte de las medidas implementadas, el acceso al sistema judicial ya no podía realizarse de manera presencial. Esta situación llevó a la obligación de restringir el acceso tanto para los usuarios como para el público en general, pues se viabiliza a la rama judicial para que funcionará a través de las plataformas y medios tecnológicos, y el reconocimiento de los actos realizados por medio de estos, no como una excepción, sino como la regla general, ante la imposibilidad de acceder de forma presencial, la idea es que, para acceder a los servicios de justicia, como alternativa se realice por medio de canales tecnológicos, este cambio implica la modernización de los medios de comunicación utilizados para informar a las partes involucradas en los procesos, incluyendo la actualización de canales de notificación electrónica como los correos electrónicos. Además, se establece la responsabilidad de las partes en la elección de la modalidad preferida para recibir notificaciones, como, por ejemplo, a través de correos electrónicos, entre otras opciones disponibles.

Entre otras disposiciones contempladas por la Ley 2213 de 2022 se evidencia la no utilización de documentos en físico siendo procedente la validez de las notificaciones acompañadas de documentos en medios electrónicos, como los poderes, autos, providencias o memoriales, lo cual puede enviarse incluso mediante mensaje de datos, entre otros, en concordancia con lo establecido por los artículos 55 a 59 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 2213 de 2022 introdujo modificaciones significativas al Decreto 806 de 2020. En cuanto a su objeto, se mantiene la premisa original del Decreto, pero se amplía para abarcar la jurisdicción ordinaria. Se establece que la presencialidad será la excepción, permitiéndose sólo en

casos donde las partes involucradas manifiestan incapacidad para utilizar las TIC, quedando este registro en el expediente. No obstante, se asegura que los despachos judiciales brinden atención presencial cuando sea solicitado por el usuario. Se enfatiza que el acceso a la justicia a través de las TIC debe garantizar el derecho a la igualdad, asegurando que todas las partes involucradas tengan los medios tecnológicos adecuados para acceder. Además, se aclara que la Ley 2213 de 2022 funciona de manera complementaria a las normas procesales ya existentes.

En el contexto del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), la Ley 2213 de 2022 se consolidó en el ámbito judicial, estableciendo la virtualidad como norma general. Sin embargo, introdujo disposiciones más precisas respecto a la opción de acudir personalmente a los despachos judiciales. Este enfoque especial se dirige especialmente a satisfacer las necesidades de la población rural, los grupos étnicos, personas con discapacidad y aquellos que enfrentan dificultades con los medios digitales. Aunque esta posibilidad ya estaba contemplada en el Decreto anterior, la Ley 2213 proporciona directrices más específicas sobre cómo se llevará a cabo este acceso presencial, garantizando una atención justa y equitativa para estos grupos específicos.

Respecto a la demanda “La Ley 2213 estableció que se pueden notificar las providencias judiciales por “los canales digitales elegidos” (Divantouque & Pacheco. 2022, p.19), adicionalmente introduce una modificación importante al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que se refiere a situaciones en las cuales el demandante no tiene conocimiento del canal digital específico para notificar a peritos, testigos o terceros involucrados en el proceso. Según esta enmienda, ahora se permite al demandante mencionar esta falta de información en la demanda misma, sin que esto resulte en la inadmisión o el rechazo de dicha demanda. En otras palabras, la ley brinda flexibilidad a los demandantes en casos donde no pueden identificar de inmediato el canal digital adecuado para las notificaciones, evitando así obstáculos iniciales en el proceso legal.

De acuerdo con el control de constitucionalidad realizado al Decreto, la sentencia C-420 de 2020 estableció que será necesario que la persona que inicia el proceso legal reciba una confirmación de recibo o que se pueda verificar que el destinatario ha tenido acceso al mensaje. Se adiciona al art 8 de la Ley 2213 de 2020 el parágrafo 3 donde menciona que se podrá hacer uso

del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia.

La utilización de estas tecnologías reduce la burocratización que enferma a los procesos de los tribunales, tanto latinoamericanos como europeos. (Aspis, 2010, p. 328) es decir que, la implementación de las tecnologías contribuye a agilizar y eficientizar los procedimientos judiciales, evitando la excesiva burocratización que puede retrasar o complicar dichos procesos.

CONCLUSIONES

Debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Estado Colombiano como protector de los derechos de las personas y encargado de proveer garantías, no podía quedar inactivo ante sus obligaciones, debido a esto, el Estado aprovechó las herramientas tecnológicas para continuar ofreciendo servicios de justicia a los ciudadanos, implementado el papel fundamental que debe cumplir la Constitución en la creación y disciplina del ordenamiento jurídico Colombiano, estableciendo condiciones y reglas para los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales.

El debido proceso es fundamental en la Constitución de Colombia, ya que garantiza condiciones justas y reglas adecuadas para los procedimientos judiciales y administrativos, este derecho se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, asegurando la legalidad y el respeto de los derechos de las personas en todo momento. El debido proceso no es un derecho aislado, sino un conjunto de principios y garantías que guían los procesos judiciales o administrativos, estos principios son esenciales para asegurar la presunción de inocencia, el acceso a la administración de justicia, la defensa, la imparcialidad del juez y otros aspectos fundamentales del proceso legal. Existe una relación directa entre el debido proceso y los presupuestos procesales, que son indicadores de control formal en cualquier etapa de un proceso judicial o administrativo, estos presupuestos son esenciales para garantizar que las partes y el juez cumplan con los procedimientos de manera adecuada.

El CGP ya establecía que las notificaciones electrónicas son válidas y producen los mismos efectos jurídicos que las notificaciones realizadas de manera presencial. Además, el CGP ya permitía la presentación de documentos en formato electrónico y establecía los requisitos y

condiciones para su validez y eficacia, por lo que varias entidades judiciales y administrativas con funciones jurisdiccionales ya habían implementado el uso de tecnologías de la información y notificaciones electrónicas antes de la pandemia, por otro lado, la era digital fue una realidad que el sector justicia se negaba a admitir hasta lo ordenado en el Decreto 806 de 2020. La pandemia COVID-19 sin duda alguna aceleró la implementación de las tecnologías de la información y notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. El uso de tecnologías de la información y herramientas digitales es una forma eficiente y efectiva de garantizar una notificación ágil y oportuna, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y formalidades establecidos por la ley.

El uso de las tecnologías en el proceso judicial es de suma importancia para la transformación digital, La Ley 2213 de 2022 se presenta como un hito importante en la transición hacia la justicia virtual, permitiendo el acceso a la administración de justicia a través de medios electrónicos y tecnológicos. La implementación de tecnologías en el ámbito judicial, impulsada por el Decreto 806 de 2020 y posteriormente consolidada por la Ley 2213 de 2022, representa una transformación digital significativa, esto busca facilitar el acceso a la administración de justicia de manera eficiente y garantista, especialmente durante situaciones como la de la pandemia COVID-19. La Ley 2213 de 2022 estableciendo la virtualidad como norma general, destacando que la presencialidad será la excepción, se enfoca en garantizar que todas las partes involucradas tengan un acceso adecuado a las TIC, aunque se permite la atención presencial en casos específicos, especialmente para poblaciones vulnerables, satisfaciendo las necesidades de la población rural, los grupos étnicos, personas con discapacidad y aquellos que enfrentan dificultades con los medios digitales, aunque esta posibilidad ya estaba contemplada en el Decreto anterior, la Ley 2213 proporciona directrices más específicas.

La Ley 2213 de 2022 introdujo modificaciones significativas al Decreto 806 de 2020. En cuanto a su objeto, se mantiene la premisa original del Decreto, pero se amplía para abarcar la jurisdicción ordinaria, introduce cambios significativos en la notificación electrónica y la presentación de documentos en medios electrónicos. Estos cambios apuntan a modernizar los procedimientos judiciales y permitir un acceso más eficiente y equitativo a la justicia. La Ley proporciona flexibilidad a los demandantes al permitirles mencionar la falta de información sobre

canales digitales específicos en la demanda sin que esto resulte en la inadmisión o el rechazo de la misma.

REFERENCIAS

Aspis, A. (2010). Las TIC y el Rol de la Justicia en Latinoamérica. *Derecho & Sociedad*, (35), 327-340.

Azula Camacho, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal* (Séptima). Temis S.A

Carvajal, (2022). La administración de justicia, la justicia digital a partir de la ley 2213 de 2022.

Chong de la Cruz, (2007). Métodos y técnicas de la investigación documental. http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/4716/12_IDB_2007_I_Chong.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Congreso de la República (1996). Art 95. Ley 270.” Estatutaria de la Administración de Justicia”. D.O. 42.745. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Congreso de la República (1999) Ley 527. “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.” D.O. 43.673. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html.

Congreso de la República de Colombia (1970). Art 315. Decreto 1400. Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Civil. D.O. 33.150. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 108. Ley 1564. “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 110. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 111. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 123. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 172. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 289. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 290. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 291. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 291. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 292. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 295. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 321. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 372. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 373. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 74. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 78. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Congreso de la República de Colombia (2012). Art 82. Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. D.O. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

Congreso de la República. (13 de junio de 2022). Art 8. Ley 2213. D.O. 52.064. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html.

Congreso de la República. (13 de junio de 2022). Art 9. Ley 2213. D. O. 52.064.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html.

Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Acuerdo PCSJA20-11517, 15 de marzo
Consejo Superior de la Judicatura. (2020). Acuerdo PCSJA20-11581, 27 de junio.

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia -
1991 (2ª edición). Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia -
1991 (2ª edición).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte constitucional (2011, 11 de mayo) Sentencia C-371/11 (Luís Ernesto Vargas
Silva, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-371-11.htm#:~:text=Al%20respecto%20dicha%20norma%20se%20se%20C3%B1ala,veces%20por%20el%20mismo%20hecho%20E2%80%9D>.

Corte constitucional (2020, 24 de septiembre) Sentencia C-420/20 (Richard S.
Ramírez Grisales, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>.

Corte Constitucional, (2013) Auto 065/13, exp T-3.723.038.

Corte Constitucional. (2003, 25 de noviembre). Sentencia C-1114-2003. (Jaime
Córdoba Triviño. M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-1114-03.htm>.

Corte suprema de justicia (2019, 11 de octubre). Sentencia 13993-2019 (Ariel
Salazar Ramírez, M.P.) <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DIC2019/STC13993-2019.doc>.

de Taruffo para Latinoamérica, E. L. (n.d.). *UN JURISTA DEL FUTURO*. Procesalyjusticia.org. Retrieved October 1, 2023, from https://www.procesalyjusticia.org/_files/ugd/0e0037_beeeb9941e6b4ae688f758440fdbaf30.pdf

Divantoque & Pacheco, (2022). Las notificaciones judiciales a través de las redes sociales en Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23898/LAS%20NOTIFICACIONES%20JUDICIALES%20A%20TRAV%C3%89S%20DE%20LAS%20REDES%20SOCIALES%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>

Duarte Rodríguez y Manrique Caro, (2021). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA: Un estudio normativo del expediente electrónico y su consolidación en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020*. Edu.Co. Retrieved September 29, 2023, from <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20459/LA%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA%20DIGITAL%20EN%20COLOMBIA%20Un%20estudio%20normativo%20del%20expediente%20electr%C3%B3nico%20y%20su%20consolidaci%C3%B3n%20en%20el%20C%C3%B3digo%20General.pdf?sequence=2>.

López Blanco. (2012). *Procedimiento Civil*. Dupre editores.

López Blanco. (2016). *Código General del Proceso*. Dupre editores

Ortiz, D (2018). *GARANTÍA PROCESAL PARA LAS PARTES, LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA VS PERSONAL* <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15982/DIEGO%20ORTIZ%20MONOGRAFIA%20UNILIBRE%20AGOSTO%2024%20DEL%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Presidencia de la República (22 de marzo, 2020). Decreto 457 de 2020. D.O. 51.268. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0475_2020.html

Presidencia de la República. (6 de mayo 2020). Art 6. Decreto 806. D.O. 51.335.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Presidencia de la República. (6 de mayo 2020). Decreto 806. D.O. 51.335.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Quintero y Prieto, (2000). Teoría General del Proceso. Bogotá D.C.: Editorial Temis S.A

Quintero y Prieto, 2008. Teoría General del Derecho Procesal. Editorial Temis S.A

Quintero, B. (2000). Teoría general del proceso. Bogotá D.C.: Editorial Temis S.A

Salas Negrete & Russell Bedford, 2022. Uso de las TICS en la administración de justicia colombiana. <https://incp.org.co/uso-de-las-tics-en-la-administracion-de-la-justicia-colombiana/>

Salas Negrete & Russell Bedford, 2022. Uso de las TICS en la administración de justicia colombiana. <https://incp.org.co/uso-de-las-tics-en-la-administracion-de-la-justicia-colombiana/>

Taylor y Bogdan, (1984). Introducción a los métodos cualitativos.
<https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/Introduccion-a-Los-Metodos-Cualitativos-de-Investigacion-Taylor-S-J-Bogdan-R.pdf>